

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
 Los anuncios se insertarán al  
 precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
 (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 (Gaceta del 31 de Mayo de 1909.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Establecido por la ley de 27 de Febrero de 1908, y reproducido por Real orden de 27 del mismo mes del año actual, el régimen de ascenso en dos turnos para los individuos del Cuerpo de Seguridad, el de concurso parcial en cada provincia donde está establecido, y el de antigüedad unificado, y por lo tanto general en sus diferentes clases y armas, y habiéndose repetido el caso de que después de consultar á los interesados y aceptar, algunos de éstos, una vez nombrados, renuncian por conveniencia propia, originando grave perturbacion en la marcha regular á que deben sujetarse estas disposiciones en perjuicio del servicio público, y con el fin de consolidar las reglas establecidas y señalar la norma que se debe observar, tanto en los casos presentes como en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que para cubrir vacantes por antigüedad en las provincias donde resultan, no sea obligacion precisa aceptar el ascenso.

2.º Que los que previa consulta, no acepten, quedarán postergados durante el plazo de un año como minimum.

3.º Que los que acepten y sean nombrados, no les será admitida la renuncia del nuevo empleo, y si no se presentan á tomar posesion del mismo en el plazo que previene la ley, se entenderá que renuncian á su continuacion en el Cuerpo y serán baja definitivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1909.—*Cierva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.  
 (Gaceta del 29 de Mayo de 1909.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REGLAMENTO para el establecimiento y explotacion del Servicio Telefónico.

#### (CONTINUACION.)

#### CAPÍTULO X

#### TARIFAS INTERURBANAS

Art. 101. *Telefonemas*.—Las tarifas aplicables á las líneas telefónicas interurbanas, tendrán por base para los telefonemas las mismas tasas que ahora rigen para los telegramas. Cuando el telefonema recorra líneas de varias compañías interurbanas, la tasa

integra corresponderá á la interurbana donde haya sido expedido.

Cuando un telefonema interurbano recorra también líneas urbanas pagará la tasa correspondiente á éstas, además de la interurbana.

Para los telefonemas destinados á Empresas periodísticas para la publicidad, regirán las tarifas ordinarias de telefonemas con la bonificacion del 50 por 100.

*Conferencias*.—Por cada tres minutos ó fraccion se pagará:

	Pesetas
En distancias de menos de 50 kilómetros. . . . .	0,50
En ídem de 51 á 100 id. . . . .	0,75
En ídem de 101 á 200 id. . . . .	1,25
En ídem de 201 en adelante, la tarifa aumentará en la proporcion de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos ó fraccion de ellos.	

Antes de la celebracion de la conferencia, deberá preceder el telefonema de aviso, que disfruta de un 50 por 100 de rebaja en la tarifa general.

*Abonos*.—Abonos anuales á una sola conferencia diaria, por cada tres minutos de duracion:

	Pesetas
Para distancias de 0 á 50 kilómetros. . . . .	165
Idem id. de 51 á 100 idem. . . . .	240
Idem id. de 101 á 200 idem. . . . .	390
Idem id. de 201 á 300 idem. . . . .	540
Idem id. de 301 á 400 idem. . . . .	690
Idem id. de 401 á 500 idem. . . . .	840

Para cien kilómetros más ó fraccion de ellos se aumentarán

150 pesetas por cada tres minutos. Las tasas de las conferencias y de estos abonos anuales se distribuirán entre las zonas interurbanas proporcionalmente á la longitud de la línea que cada una haya tenido en la conferencia.

*Conferencias de prensa*.—Las Empresas periodísticas ó Agencias de publicidad, disfrutarán de abonos mensuales á conferencias de quince minutos (que se celebrarán después de las 23) con la siguiente tarifa económica:

	Pesetas
Para distancias de 0 á 50 kilómetros. . . . .	60
Idem id. de 51 á 100 idem. . . . .	90
Idem id. de 101 á 200 idem. . . . .	150
Idem id. de 201 á 300 idem. . . . .	210
Idem id. de 301 á 400 idem. . . . .	270
Idem id. de 401 á 500 idem. . . . .	330

Por cada 100 kilómetros más ó fraccion de ellos, se aumentará 60 pesetas al mes.

Cuando las conferencias se celebren á distancia mayor de 800 kilómetros y el recorrido abrace dos zonas interurbanas distintas, podrá reducirse el aumento de 60 pesetas por cada 100 kilómetros después de sus primeros 800, en una proporcion previamente convenida entre las dos zonas interesadas.

Art. 102. Cuando el propietario ó representante de cualquier Empresa periodística ó Agencia de noticias, desee obtener un abono de comunicacion telefónica interurbana á los precios que

se citan en este Reglamento para estos servicios especiales, lo solicitará de la Direccion de Correos y Telégrafos, haciendo constar en su instancia:

1.º Su conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

2.º La estacion ó estaciones telefónicas de que debe partir la correspondencia de abono destinada á su periódico ó Agencia y el nombre de las personas autorizadas en cada localidad para comunicar.

3.º El tiempo diario por que se abona que no deberá ser menor de quince minutos, y las horas en que el servicio habrá de realizarse.

4.º La duracion del abono, que no será menor de un mes.

Art. 103. Los interesados tendrán á su dispacion los conductores durante el tiempo convenido de antemano. Si terminado el tiempo de abono no hubiese concluido la conferencia, podrá prorrogarse por periodos indivisibles de tres minutos, con cargo á la cuenta del abonado. Sin embargo, no podrá otorgarse ampliacion de la conferencia en el caso de que los conductores estén comprometidos para servir otros abonos á la misma hora.

Art. 104. La cuota del período diario de abono se satisfará siempre íntegra, aunque el abonado deje de hacer uso de los conductores durante todo el período ó una parte de éste. Quedará relevado del pago del tiempo en que el servicio quede suspenso en virtud de las facultades del Gobierno para suspender esta clase de servicios.

Art. 105. Las respectivas Oficinas de Teléfonos expedirán á favor de los abonados al servicio de Prensa y sus corresponsales tarjetas que les acrediten como tales, y que deberán exhibir al hacer uso del abono.

Art. 106. Podrán hacer uso de estas tarjetas, además de los individuos á cuyo nombre aparezca el abono, sus delegados representantes ó dependientes debidamente autorizados, no pudiendo utilizarlas en ningún caso otras personas bajo ningun pretexto.

Art. 107. Para celebrar una conferencia entre personas no abonadas al servicio interurbano será preciso que proceda un telefonema designando la hora en que la persona con quien se ha

de conferenciar por teléfono deba personarse en el locutorio respectivo. Estos telefonemas gozarán de un beneficio de 50 por 100 sobre la tarifa ordinaria, siempre que no exceda de 15 palabras, tasando el exceso, si lo hubiere, con arreglo á la tarifa general.

Art. 108. Todo telefonema que tenga que cursar por distintas líneas telegráficas ó telefónicas, se tasará en la estacion de origen con arreglo á la suma de las tarifas que le correspondan.

Art. 109. Se expedirá recibo gratuito de la tasa satisfecha por conferencias y telefonemas.

Art. 110. Se admitirán telefonemas urgentes que se tasarán á triple precio que los telefonemas ordinarios. Asimismo se admitirán telefonemas con contestacion pagada, acuse de recibo, para varios destinatarios ó dirigidos á un destinatario con varios domicilios, en las mismas condiciones que para los telegramas determina la legislacion telegráfica.

Los avisos para celebracion de conferencias que tengan carácter de urgentes y menos de 15 palabras, pagarán el doble de la tasa ordinaria. Si tuvieran más de 15 palabras, el exceso se pagará con arreglo á la tarifa general para los telegramas urgentes.

Art. 111. Los abonados de Prensa comenzarán al terminar las horas destinadas al servicio público en las estaciones que no sean permanentes; en las que tengan este carácter, se prestará este servicio en las horas previamente acordadas, que se procurará sean las en que el resto del servicio público disminuye.

Art. 112. Para los telefonemas que se cursen por las líneas telefónicas interurbanas, se observarán respecto del idioma, las mismas disposiciones que existan vigentes para el servicio telegráfico.

Art. 113. No se permitirá cursar por las líneas telefónicas interurbanas conferencias ni telefonemas que sean contrarios á la defensa nacional, las leyes, seguridad pública y buenas costumbres.

Art. 114. Los telefonemas con carácter oficial, que se cursen por las líneas telefónicas interurbanas, tendrán la misma preferencia que se otorga á los telegramas de esta clase en el servicio telegráfico.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.382.

Jefatura provincial de Fomento.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ANUNCIO.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de la Ciudad de Medina de Rioseco, se hace público para general conocimiento que el día diez y siete del próximo venidero mes de Junio darán principio las operaciones de *amojonamiento* de las servidumbres pecuarias de aquel término municipal, principiando por el límite del término de dicha Ciudad y el de La Mudarra, continuando por donde la Comisión acuerde.

Valladolid 28 de Mayo de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, Antonio Jalon.

Núm. 1.383.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Subasta de alcoholes.

En los expedientes que se dirán y se siguen en estas oficinas de Hacienda por falta de defraudacion á la Renta del alcohol, la Administracion del impuesto tiene acordado la venta en pública subasta de los productos alcohólicos y efectos que se relacionarán y bajo los tipos asignados en la siguiente

LIQUIDACION

Expediente n.º 48-43 de 1905

	Pesetas Cts.
Ocho litros alcohol neutro de orujo coloreado, de 77 grados centesimales, valorados en. . . . .	3'50
Impuesto de la Renta. . . . .	1'60
Seis litros id. sin color, de 75 grados. . . . .	3
Impuesto de la Renta. . . . .	1'20
Dos barriles envases. . . . .	3
Suma. . . . .	12'30

Expediente n.º 59-28 de 1906

Setenta y cuatro litros aguardiente anisado de 31 grados centesimales, valorados en. . . . .	13
Impuesto de la Renta. . . . .	14'80
Un barril madera donde está envasado. . . . .	5
Otro id. vacio. . . . .	1
Suma. . . . .	33'80

Expediente n.º 2-2 de 1907

Ciento veinticinco litros aguardiente neutro de orujo de 19 grados centesimales. . . . .	1
Impuesto de la Renta. . . . .	25
Un barril de madera. . . . .	1
Suma. . . . .	27

Expediente n.º 4-4 de 1907

	Pesetas Cts.
Treinta y un litro de alcohol neutro de 94 grados centesimales, valorados en. . . . .	15'50
Impuesto de la Renta. . . . .	6'20
Dos garrafones envases. . . . .	3
Suma. . . . .	24'70

Expediente n.º 19-11 de 1907

Dos barriles de madera vacios. . . . .	3
--	---

Expediente n.º 4-4 de 1908

Doce litros aguardiente anisado de 52 grados centesimales, valorados en. . . . .	3'80
Impuesto de la Renta. . . . .	2'40
Un barril de madera. . . . .	1'50
Suma. . . . .	7'70

Expediente n.º 11-7 de 1908

Cincuenta y ocho litros de aguardiente de 50 grados, valorados en. . . . .	17'40
Impuesto de la Renta. . . . .	11'60
Tres barriles de madera donde están contenidos. . . . .	4
Un barril usado, de madera, cabida 16 litros. . . . .	1
Otro desarmado. . . . .	0'25
Dos cestas de mimbre. . . . .	0'75
Un grifo de bronce. . . . .	0'25
Suma. . . . .	35'25

Dichos productos y efectos salen á subasta pública por pujas á la llana por cada uno de los expedientes y se celebrará el día 12 del mes de Junio próximo á las once en los almacenes de la planta baja de estas oficinas de Hacienda, observándose las reglas siguientes:

1.ª Para poder ser licitador serán requisitos necesarios consignar en el acto el 5 por 100 de la cantidad por que se anuncia la subasta y reunir el licitador las condiciones que se exigen para ser destinatario de tales productos alcohólicos.

2.ª Si ningun licitador cubriere el tipo de la subasta, la Administracion se reserva el derecho de suspenderla ó continuarla haciendo en su caso las retasas que procedan con arreglo á Instruccion; y

3.ª Todas las incidencias que puedan suscitarse durante la subasta se resolverán en el acto sin derecho á ulterior recurso por parte de los licitadores.

Los expedientes de remate se hallan de manifiesto en la Administracion de Hacienda en su Negociado de alcoholes, donde se facilitarán los datos y antecedentes referentes al acto.

Valladolid 28 de Mayo 1909.—El Administrador de Hacienda, Casimiro Martin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.398.

Portillo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este Distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el

término de quince días, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Portillo 28 de Mayo de 1909. El Alcalde, Vicente Arranz.—Baldomero Martinez, Secretario.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de Laguna de Duero Matapozuelos Renedo de Esgueva Villacarralon Villafranca de Duero Villasexmír

Núm. 1.399.

**Gastronuño.**

El día veintiuno del corriente desapareció de esta villa una pollina negra, preñada, de diez y ocho años, pelo largo castaño, del pertenecido de D. Juan Moralejo Dieguez, vecino de Argujillo, provincia de Zamora.

Castronuño 28 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Ignacio Vegas.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados municipales.**

Núm. 1.345.

**AGUILAR DE CAMPOS.**

Don Dámaso Choya Cagigal, Juez municipal de esta villa de Aguilar de Campos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, para cuya provision se admitirán solicitudes en la Secretaría de este Juzgado por término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á la vacante acompañarán:

- 1.º Certificacion de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Título de suficiencia para desempeñar el cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Aguilar de Campos á veinticinco de Mayo de mil novecientos nueve.—Dámaso Choya.—P. M. del Sr. Juez, Julio Salas.

Núm. 1.324.

**BERRUECES DE CAMPOS.**

Don Miguel Nieto Rodriguez, Juez municipal de Berrueces de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica

del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificacion de exámen y aprobacion á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 150 vecinos y el Secretario y Suplente perciben los derechos de arancel.

Berrueces de Campos á 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Miguel Nieto.—El Secretario interino, Rafael Gomez.

Num. 1.349.

**CAMPORREDONDO.**

Vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provision por término de quince días, en cuyo plazo se admiten solicitudes en este Juzgado, sin más retribucion que la señalada en los aranceles vigentes.

A las instancias deberán acompañarse la documentacion á que hace referencia el Reglamento de 10 de Abril de 1871 ó en su defecto las circunstancias prevenidas en la ley Orgánica del Poder judicial.

Camporredondo 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Ruperto Ruiz.

Núm. 1.340.

**CARPÍO (EL).**

Se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á expresado Juzgado en término de quince días á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia acompañando los documentos que en dicho Reglamento se previenen.

El Carpio 26 de Mayo de 1909.—El Juez municipal suplente, Ignacio Juarez.

Num. 1.337.

**CASTROPONCE.**

Hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal á fin de cumplir el precepto del art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley Orgánica del Poder judicial en sus artículos 474, 475, 479 y siguientes, se anuncian para su provision en propiedad por término de quince días, contados desde la publica-

cion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes á ellas, dentro del plazo indicado, presentarán en Secretaría los documentos que reseña el art. 13 de mencionado Reglamento.

La retribucion de los mismos, consiste en los derechos que les señalan los aranceles vigentes.

Castroponce á 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Niceto Castañeda.—P. S. M., Angel Cembranos.

Núm. 1.350.

**CEINOS DE CAMPOS.**

Don Raimundo Garcia Quintana, Juez municipal de la villa de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los agraciados percibirán como retribuciones los derechos señalados en el arancel vigente por los actos en que intervengan.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificacion de nacimiento, buena conducta y examen de aprobacion, conforme el indicado Reglamento y cuantos documentos acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Ceinos de Campos 26 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Raimundo Garcia.

Núm. 1.341.

**CUENCA DE CAMPOS.**

Vacantes las plazas de Secretario y Suplente municipal de este Juzgado, á fin de cumplir el precepto del art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial, en sus artículos 474, 475, 494 y siguientes, se anuncian para su provision en propiedad por término de quince días, contados desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia. Los aspirantes dentro del plazo indicado presentarán en Secretaria los documentos que reseña el artículo 13 de insinuado Reglamento.

La retribucion de los mismos consiste en los derechos que señalan ó señalen los aranceles vigentes.

Cuenca de Campos 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Julian Ceinos.

Num. 1.347.

**FUENSALDAÑA.**

Don Darío Parrado Garcia, Juez municipal de Fuensaldaña.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley pro-

visional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los agraciados percibirán como retribucion los derechos señalados en el arancel vigente, por los actos en que intervengan.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificacion de nacimiento, de buena conducta y de examen de aprobacion, conforme el indicado Reglamento, y cuantos documentos acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Fuensaldaña 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Darío Parrado.

Núm. 1.339.

**GATON.**

Don Mauricio Gutierrez Martin, Juez municipal de esta villa de Gaton.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal y á fin de cumplir el precepto del art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley Orgánica del Poder judicial en sus artículos 474, 475, 494 y siguientes, se anuncian para su provision en propiedad por término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes dentro del plazo indicado, presentarán en Secretaria los documentos que reseña el art. 13 de insinuado Reglamento.

La retribucion de los mismos consiste en los derechos que señalen los aranceles vigentes.

Es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente anuncio y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Gaton á 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Mauricio Gutierrez.—El Secretario interino, Maximino Madrigal.

Num. 1.333.

**HERRIN DE CAMPOS.**

Don Luciano Ruiz Alcántara, Juez municipal de esta villa de Herrin de Campos.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo se presentarán las solicitudes ante el Sr. Juez municipal acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de nacimiento ó bautismo.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Al-

calde del domicilio del interesado, y

3.º Certificación del examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

El agraciado percibirá los honorarios determinados en los aranceles judiciales.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto fijándose las correspondientes copias en los sitios de costumbre de esta localidad.

Herrín de Campos á 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Luciano Ruiz.—P. S. M., El Secretario interino, Hermilio Rincon.

Núm. 1.344.

MELGAR DE ABAJO.

Don Pedro Mazariegos Melero, Juez municipal de esta villa de Melgar de Abajo.

Hago saber: Que estando vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, y habiéndose de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, podrán los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de acta de de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios y les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 160 vecinos próximamente y el Secretario percibe como sueldo los derechos de arancel.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Melgar de Abajo á 26 de Mayo de 1909.—El Juez, Pedro Mazariegos.—El Secretario, Potamio Villalba.

Núm. 1.346.

MONASTERIO DE VEGA.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á tales vacantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del término de quince días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, acompañando además, los documentos siguientes: 1.º Certificación de su partida de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y 3.º La certificación de examen y apro-

bación que se menciona en el artículo 11 del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 10 de Abril de 1871.

El sueldo que han de percibir los agraciados serán los derechos de arancel.

Monasterio de Vega á 25 de Mayo de 1909.—El Juez municipal Tomás Mazon.—P. S. M., El Secretario habilitado, José M. Sedano.

Núm. 1.323.

MORALES DE CAMPOS.

Don Gabriel García Ortega, Juez municipal de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal están vacantes las plazas de Secretario y Suplente que se han de proveer en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán acompañar á las solicitudes:

1.º Certificación de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento citado se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo, sin más sueldo que los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitarlas.

Morales de Campos á 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Gabriel García.

Núm. 1.343.

MUDARRA (LA)

Don Juan Mozo de Diego, Juez municipal de esta villa de La Mudarra.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que han de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á las solicitudes:

1.º Certificación de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento citado se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo, sin más sueldo que los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

La Mudarra á 25 de Mayo de 1909.—Juan Mozo.

Núm. 1.338.

MURIEL.

Don Cándido García Zancajo, Juez municipal del pueblo de Muriel.

Hago saber: Que para su provision conforme á las disposiciones del Real decreto de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial, se anuncian vacantes por término de quince días, las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, sin más dotacion que los derechos señalados en los aranceles judiciales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días contados desde la fecha de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos á que se hace mérito en el art. 13 de nombrado Real decreto ó de los que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Muriel 25 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Cándido García.

Núm. 1.336.

LA PEDRAJA DE PORTILLO.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los agraciados percibirán como retribucion, los derechos señalados en el arancel vigente, por los actos en que intervengan.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, de buena conducta y de examen y aprobación, conforme al indicado Reglamento y cuantos documentos acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

La Pedraja de Portillo 25 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Victoriano Muñoz.

Núm. 1.335.

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.

Don Pedro Alvarez Matienzo, Juez municipal de la villa de Pedrajas de San Esteban.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse en la forma que determina la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán los justificantes de aptitud y cobrarán los derechos de arancel.

Pedrajas de San Esteban 25 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Pedro Alvarez Matienzo.

Núm. 1.332.

POZAL DE GALLINAS.

Don Carmelo Perdigon Hernandez, Juez municipal de Pozal de Gallinas.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, y para su provision según ordena el Real decreto de 10 de Abril de 1871, y la ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncian por un plazo de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que los que deseen desempeñar dichos cargos, presenten sus solicitudes en este Juzgado acompañando á las mismas los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, los que se hallen inscritos en el Registro civil, y los que no lo estuvieren, certificación de su bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y

3.º Certificación de examen y aprobación á que se refiere al artículo 11 de dicho Real decreto de 10 de Abril de 1871, ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Pozal de Gallinas á 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Carmelo Perdigon.

Núm. 1.342.

VELASCALVARO.

Don Gonzalo Lopez Gonzalez, Juez municipal de Velascálvaro.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que han de proveerse en propiedad, en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á las solicitudes:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento citado se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el desempeño del cargo, sin más sueldo que los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Velascálvaro 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Gonzalo Lopez.